



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Membo Inventos y Soluciones S.A.S Nit. 901.335.508-6
Demandado	R.P Médicas S.A Nit. 811.019.499-7
Asunto	Libra mandamiento de pago – Niega frente a interés de plazo e indexación
Radicado	05001 31 03 015 2023 00095 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss del C. G. del P., artículo 772 y ss del Código de Comercio, y Decreto 358 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **MEMBO INVENTOS Y SOLUCIONES S.A.S Nit. 901.335.508-6** contra **R.P MÉDICAS S.A Nit. 811.019.499-7**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L, (\$63,753,988.20), como capital vertido en la Factura FE-33. Téngase en cuenta abono realizado el 4 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), identificado con el consecutivo RC-1-39, por valor de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$31.207.309,00), quedando un saldo sin cubrir por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS, (\$32.546.679,20).

-. Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 9 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L, (\$54,265,113.84), como capital vertido en la Factura FE-36

-. Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 11 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 La suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS. M/L, (\$61,792,485.02) como capital vertido en la Factura FE-37.

-. Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 11 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo solicitados por cuanto los mismos no fueron pactados ni establecidos en las facturas objeto de cobro.

3.- No se accede a la solicitud de decretar la indexación de las sumas pretendidas por cuanto se está ordenando el reconocimiento de los intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

5.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

6.- Se le reconoce personería al doctor ADOLFO LEÓN GUTIÉRREZ BEDOYA con C.C. 8.393.830 y T.P No. 123.086, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d4fc09738ac899f33026f3386bec7ae4dff631eb589d101b100cb8536e18cb**

Documento generado en 21/03/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>